

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Instrucción pública.

Habiendo acudido á mí Autoridad, D. Venancio Cob Paisán, Director del Colegio de segunda enseñanza de San Matias, establecido en la villa de Astudillo, solicitando que dicho Colegio, continúe incorporado al Instituto provincial de esta Capital, he acordado que á continuación se inserten los documentos de que trata el artículo 11.º del Real decreto de 25 de Agosto último, en sus casos primero y segundo con la exposición que les acompaña, señalando un plazo de 30 días para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se hagan en contra, dentro de lo que determina el artículo 14 del mencionado Real decreto.

Palencia 17 de Octubre de 1885

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Exposición.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Venancio Cob Paisán, natural de Lerma, provincia de Búrgos, de 51 años de edad, con cédula personal número 177, que acompaña, expedida

en esta villa en 23 de Setiembre de 1884; á V. S. con el debido respeto y consideración expone: Que como Director que es del Colegio de segunda enseñanza de San Matias, establecido en la villa de Astudillo é incorporado al Instituto provincial de esa Capital con fecha 31 de Agosto de 1884; y deseando para su continuación y validez, dar cumplimiento á lo dispuesto por Real decreto de 25 de Agosto del presente año, tiene el honor de remitir á la elevada Autoridad de V. S. el Reglamento porque ha de regirse este Establecimiento y demás documentos á que se refieren los artículos 10 y 11 en sus casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado Real decreto.

El Colegio se halla instalado en la calle de Barrionuevo, núm. 16, de la expresada villa y cuyo edificio goza de buenas condiciones higiénicas, según el adjunto certificado del Profesor facultativo.

Como el exponente no contribuye al Estado con la cuota anual de quinientas pesetas, presenta á los Señores, que con él firman esta exposición, como socios fiadores responsables de este centro de enseñanza, los cuales llenan los requisitos señalados en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 8.º del Real decreto vigente. En su virtud suplica y confía alcanzar de la benevolencia de V. S. se digne dar las oportunas disposiciones á fin de que este Colegio continúe con validez académica y con el carácter de incorporado al Instituto oficial para los efectos legales en la segunda enseñanza, á cuyo especial favor vivirá perpetuamente reconocido.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Astudillo 18 de Setiembre de 1885.

—Venancio Cob.—Como fiador, Saturnino Ruiz.—Como fiador, Agapito González Rojas.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE SAN MATIAS DE ASTUDILLO.

Estatutos y Reglamento orgánico del Colegio de San Matias, establecido en la villa de Astudillo é incorporado al Instituto provincial de Palencia.

DIRECTOR, DON VENANCIO COB.

—o—

REGLAMENTO INTERIOR

CAPITULO PRIMERO.

Del Colegio.

Artículo primero. El Colegio tiene por objeto:

1.º Dar con toda la extensión conveniente la segunda enseñanza completa, de modo que sus estudios produzcan validez académica, y los cursos que en él se ganen sean incorporables al Instituto público de la Capital, con absoluta sujeción al plan general, Reglamento vigente y decretos posteriores.

2.º Preparar convenientemente á los colegiales, terminado el curso académico, para que estudien con mayor utilidad y aprovechamiento las asignaturas del siguiente, y darles un repaso de las estudiadas en el anterior, con el doble objeto de que no olviden los conocimientos adquiridos y ocupen útilmente algunas horas en los largos días de vacaciones.

3.º Dar sin interrupción en todos los días no festivos del año la enseñanza de las lenguas española, latina y francesa, de geografía, historia y matemáticas, para todos aquellos

que, sin aspirar á la validez académica de sus estudios, deseen ennoblecen su educación con estos conocimientos, ó servirse de ellos en la carrera del comercio ú otra profesión especial.

El Colegio goza de sana ventilación y reúne cuantos elementos son necesarios y la higiene recomienda.

Posee gabinete de física é historia natural, mapas, esferas y demás aparatos que facilitan el estudio de las ciencias comprendidas en el plan general de la segunda enseñanza.

Cuenta con el cuadro de Profesores y personal suficiente para el desempeño de su cometido.

Capítulo segundo.

De la enseñanza.

Art. 2.º La enseñanza estará dividida en los tres grupos principales siguientes:

1.º Educación literaria y científica, á cuyo frente se hallan los señores Director y Profesores.

2.º Educación moral y religiosa al frente de la cual se halla uno de los señores Párrocos de esta villa.

3.º Educación social, de que están encargados los señores Profesores de esta asignatura y los de música y dibujo.

Al frente de todas ellas se halla mediatamente el Director del Colegio, como responsable directamente del buen orden y progreso de la educación.

SECCIÓN PRIMERA.

Educación literaria y científica.

Art. 3.º La segunda enseñanza (con validez académica) comprenderá las siguientes asignaturas:

Gramática latina y castellana (dos cursos).

Geografía.
 Historia de España.
 Historia Universal.
 Lengua francesa (dos cursos).
 Retórica y Poética.
 Psicología, Lógica y Ética.
 Aritmética y Álgebra.
 Geometría y Trigonometría.
 Física y Química.
 Historia natural.
 Fisiología é higiene.
 Agricultura.

Probadas estas asignaturas, el alumno podrá solicitar el grado de Bachiller en Artes, que recibirá en el mismo Colegio ante una Comisión de Catedráticos oficiales.

SECCIÓN SEGUNDA.

Art. 4.º Los alumnos pensionistas y medio-pensionistas oirán misa todos los días festivos acompañados del Director ó un Inspector del Colegio.

Art. 5.º Todos los alumnos, tanto internos como medio pensionistas y externos, confesarán todos los meses, y asistirán con puntualidad á las explicaciones de religión y moral en los días y horas que les señale el señor Sacerdote encargado de las mismas.

SECCIÓN TERCERA.

Art. 6.º Habrá un especial cuidado en instruir á los jóvenes que concurren á este Colegio en todas las prácticas de urbanidad admitidas en la distinguida sociedad, sin exceptuar las maneras de comer, pasear, saludar y cualesquiera otras acciones por insignificantes que parezcan.

Art. 7.º Para completar este ramo de educación social, se enseñará á los alumnos que lo soliciten, música vocal é instrumental, incluso el piano.

Art. 8.º Las enseñanzas de educación y de adorno se darán en horas que en nada perjudiquen á los estudios literarios.

Art. 9.º A más de los exámenes de fin de curso, los habrá al fin de cada trimestre, con asistencia de todos los Profesores del Colegio, cuyos exámenes se celebrarán antes de la Pascua de Natividad y de la Semana Santa.

Art. 10. A estos actos serán invitados los padres ó encargados de los alumnos y de la nota que hubieren obtenido se les dará conocimiento por el Director.

Los exámenes de prueba de curso, que tendrán lugar en el mes de Junio y en el mismo establecimiento, serán públicos y conforme á los Reglamentos vigentes de enseñanza.

Capítulo tercero.

Del personal del Colegio.

Art. 11. La enseñanza y gobierno del establecimiento estarán á cargo de un Director.

Un Vicedirector.

Un número suficiente de Profesores, de entre los cuales será nombrado un Secretario.

Un señor Sacerdote ó Director espiritual.

Habrà además para el buen orden y régimen del Colegio:

Los Inspectores necesarios y

El número de individuos que se creyeren necesarios para el servicio de cocina, comedor y demás dependencias del Colegio.

SECCIÓN PRIMERA.

Del Consejo del Colegio.

Art. 12. Constituirán este Consejo.

El Director.

El Vicedirector.

El Secretario y dos Profesores más, nombrados por el Director.

Art. 13. Corresponde al Consejo:

1.º Dar su dictamen sobre las cuestiones referentes á la enseñanza y régimen que fuesen de difícil apreciación.

2.º Resolver los casos graves que ocurran en orden á la disciplina de los alumnos, imponiéndoles, en caso necesario, las penas á que se hubiesen hecho acreedores.

SECCIÓN SEGUNDA.

Del Director.

Art. 14. El Director es el Jefe bajo cuya dirección se dará en este Colegio la educación literaria.

Art. 15. Le corresponde por lo tanto:

1.º Decretar la admisión de los alumnos.

2.º Procurar que la enseñanza se dé en todas las clases con sujeción á los Reglamentos vigentes, y á los programas que se formen al principio de cada curso.

3.º Señalar las horas de las clases.

4.º Convocar y presidir el Consejo del Colegio.

5.º Presidir los exámenes y demás actos literarios.

6.º Imponer á los alumnos las penas que merecieren por su desaplicación.

7.º Procurar la exacta observancia de este Reglamento.

8.º Nombrar y separar con sujeción á las leyes, decretos y órdenes vigentes, á los Profesores y demás empleados del establecimiento.

9.º Vigilar que todos y cada uno de los empleados en el Colegio llenen sus deberes; que los colegiales internos sean bien alimentados y asistidos, y todos en general se apliquen al estudio, asistan con puntualidad y aprovechamiento á sus respectivas cátedras, y se los dirija por la senda de la religión, de la moralidad y de las leyes.

SECCIÓN TERCERA.

Del Vicedirector.

Art. 16. El Vicedirector lo será el que, del cuadro de Profesores, nombre el Sr. Director.

Art. 17. En ausencia del Director hará sus veces el Vicedirector; el cual en este caso reúne á sus atribuciones las que á aquel se conceden en la sección precedente.

SECCIÓN CUARTA.

De los Profesores.

Art. 18. Es obligación de los Profesores:

1.º Dar la enseñanza con arreglo al plan y reglamentos vigentes á los programas que, de acuerdo con el Director, deberán tener ó formar al principio de cada curso.

2.º Asistir puntualmente á sus clases en los días y horas que se designen.

3.º Dar parte diario y resumen mensual de las faltas que cometieren sus alumnos.

4.º Concurrir á los exámenes y demás actos del Colegio á que fueren citados por el Director.

Art. 19. Los Profesores tienen dentro del establecimiento las mismas consideraciones de respeto y deferencia que el Director.

Art. 20. Cuando un Profesor tuviere causa justa para no asistir á la clase, lo avisará oportunamente al Director, para que ni un sólo día deje de darse la enseñanza.

SECCIÓN QUINTA.

Del Secretario.

Art. 21. Será Secretario uno de los señores Profesores, nombrado por el Director.

Art. 22. Corresponde al mismo:

1.º Cumplir con las obligaciones concernientes á su cargo según las disposiciones del Reglamento vigente de segunda enseñanza.

2.º Dar cuenta al Director de los partes mensuales, notas y demás que obren en Secretaría, relativos á los colegiales, y que deben pasar los Profesores con arreglo al art. 18 de este Reglamento.

3.º Conservar por orden todos los documentos que estén á su cuidado.

4.º Llevar los libros de actas, matrículas, exámenes y demás que sean necesarios para el buen régimen de su oficina.

5.º Llevar asimismo bajo las órdenes del Director la correspondencia de oficio, respecto á los asuntos literarios.

6.º Expedir con el V.º B.º del Director todos los certificados que pidan los alumnos.

7.º Redactar y firmar las actas de exámenes de trimestre y de las sesiones del Consejo del Colegio, cuyos acuerdos deberá cumplir.

SECCIÓN SEXTA.

De los Inspectores.

Art. 23. Es obligación de los Inspectores:

1.º Hacer que los alumnos guarden en las horas de estudio y tertulia, en el paseo y en los dormitorios el silencio, compostura, atención y orden debidos.

2.º Inspeccionar la uniformidad y aseo de los alumnos en el Colegio y antes de salir á paseo.

3.º No permitir que los alumnos vaguen por el Colegio, ni que sus juegos sean nocivos, destemplados ó ajenos á la buena educación.

4.º Cuidar de los buenos modales de los alumnos, de su decencia en todas las cosas y del orden que deben guardar sobre todo en las comidas.

5.º Corregir las faltas leves que observaren en los alumnos, dando cuenta de ellas al Director, así como también de las graves, inmediatamente que tengan conocimiento de ellas.

Capítulo cuarto.

De los alumnos.

Art. 24. Los alumnos serán de tres clases: internos, medio-pensionistas y externos.

Art. 25. Son alumnos internos los que viven en el Colegio y reciben toda la enseñanza por competo.

Art. 26. No se admite ningún alumno que no goce de buena salud.

Art. 27. Ningún alumno interno podrá ser visitado sino en horas distintas de las designadas para las clases y con el permiso del Director, el cual deberá tener asimismo conocimiento de los encargos ó recados que reciban.

Art. 28. Si alguno de los alumnos se considerase agraviado por cualquiera de los dependientes ó sus compañeros de Colegio, ó con relación al servicio ó alimento, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director, para reparar el agravio, si le hubiere, y demás fines convenientes.

Art. 29. No podrán salir los alumnos del Colegio sin haber obtenido previamente el permiso del Director, quien le concederá con conocimiento de causa y para un fin legítimo y laudable; pero con la condición precisa de que salgan y regresen acompañados de sus respectivos padres ó encargados, ú otra persona de confianza.

Art. 30. El Colegio costea de su cuenta el lavado, cosido y planchado de los alumnos internos.

Art. 31. Si al caer en cama cualquiera de estos alumnos, declarase el Médico del Colegio que su estado era de gravedad, se dará inmediatamente aviso á sus encargados, para que determinen si debe ser asistido por aquél ó por el profesor que ellos elijan, ó bien si desean curarle en su casa; lo cual se hará precisamente si el padecimiento fuese contagioso ó se prolongase demasiado.

At. 32 Son medio pensionistas los alumnos á quienes se dá la enseñanza por completo, sin pernoctar en el Colegio ni recibir más asistencia que la comida y merienda.

Art. 33 Bajo el nombre de alumnos externos se comprenden aquellos que concurren al Colegio únicamente á la hora de las clases, recibiendo tan solamente la enseñanza de aquellas materias en que se hallen matriculados.

Art. 34. Es potestativo á cualquiera de los alumnos de las tres clases expresadas proveerse ó no del uniforme del Colegio; pero sí deberán todos usar una gorra con el distintivo del mismo.

Capítulo quinto.

De las pensiones con que deben contribuir los alumnos.

Art. 35. Los alumnos de este Colegio satisfarán las cuotas que se fijan en el siguiente

Cuadro de precios de la enseñanza

Los internos abonarán 50 pesetas mensuales.

Los medio-pensionistas 30 id. id.

En estas pensiones va incluida la enseñanza de todas las asignaturas.

Los externos, por una asignatura 7 ptas. 50 cénts.

Por dos asignaturas 10 id.

Por tres id. 12'50 id.

Por cuatro id. 15 id.

Art. 36. Los alumnos que cursen años académicos, pagarán además de estas pensiones los derechos íntegros

de la matrícula y exámenes á que dé lugar su inscripción en el Instituto oficial.

Art. 37. Será de cuenta de los padres ó encargados satisfacer los gastos que se ocasionen en las enfermedades de los alumnos, á excepción de los padecimientos leves ó lijeros, que el establecimiento sufraga.

Art. 38 Debiendo satisfacerse el pago por meses anticipados, el Colegio no devolverá cantidad alguna, aun cuando los alumnos no completen el mes, cualquiera que sea la causa que motive su falta, á excepción de los casos de expulsión ó enfermedad, en los que cesará la pensión el mismo día de su salida.

Capítulo sexto.

De los premios y castigos.

Art. 38. Para estímulo de la noble emulación que debe haber en los alumnos, se concederán premios en proporción de los méritos que hubiesen contraído, á juicio del Director, Vicedirector ó Catedráticos del Colegio.

Art. 40. Los que explícitamente se reconocen son:

1.º Lugar de preferencia en las cátedras.

2.º Recomendación especial á los padres.

3.º Salida, si el alumno es interno, en otro día distinto de los en que generalmente se concede, siendo á petición de los señores padres ó encargados.

4.º Notas honoríficas en las hojas de estudio.

5.º Cualquier otro permiso que el Director, Vicedirector ó Catedráticos, aislada ó colectivamente tuviesen á bien dar á la aplicación de algún alumno que se haya distinguido especialmente.

6.º Una medalla en cuyo anverso se lea: Premio al mérito, y en cuyo reverso: Colegio de San Matías.

Art. 41. Los castigos que á juicio del Director, Vicedirector ó Catedráticos del Colegio pueden imponerse son:

1.º Estar de plantón ó de rodillas por el tiempo que dictare la prudencia, atendida la edad, gravedad de la falta y condición física del alumno.

2.º Privación de recreo.

De salida á sus casas en los días festivos señalados.

De recibir visitas.

De postres.

De media comida.

De toda ella en casos graves.

3.º Encierro por más ó menos tiempo en lugar determinado, que deberá ser ventilado y limpio.

4.º Expulsión del establecimiento en casos graves. Esta providencia se adoptará por el Director, oyendo al Consejo del Colegio.

Capítulo séptimo.

Del régimen interior del Colegio.

Art. 42. La asistencia de los alumnos á sus clases deberá ser puntualísima y sólo excusable por motivos de enfermedad, pero con las limitaciones siguientes. Respecto á los que cursen años académicos, sólo se dispensarán

las faltas que determinen el plan y reglamento vigentes

En cuanto á los demás, serán dispensables todas las faltas que se cometan por enfermedad justificada, ó con el consentimiento de sus padres, expresado por escrito.

Art. 43. Ningún alumno de este Colegio podrá salir fuera del establecimiento sino en los días y horas siguientes:

Los internos todos los días festivos, si así lo desean sus señores padres ó encargados, y supuesto el buen comportamiento en los días anteriores.

Los medio-pensionistas después de la merienda, si antes no hubieren incurrido en alguna falta.

Los externos á la hora de terminar la clase.

Art. 44. Los pensionistas observarán el régimen siguiente:

En todo tiempo se levantarán á las seis de la mañana, y media hora después estarán dispuestos á cumplir con lo que el Reglamento especial marque, atendidas las distintas estaciones del año.

Art. 45. Los medio-pensionistas se arreglarán en un todo al orden establecido anteriormente durante el tiempo que deben permanecer en el Colegio.

Art. 46. El Director y señores socios fiadores responsables de este establecimiento declaran pertenecer á la religión católica, apostólica romana.

Astudillo 10 de Setiembre de 1885.
—El Director, Venancio Cob.

CUADRO de la enseñanza en el Colegio libre de segunda enseñanza de San Matías de la villa de Astudillo, incorporado al Instituto provincial de Palencia.

Materias de la enseñanza.	Número de años en que se cursa cada una de estas asignaturas.	Nombres y apellidos de los Profesores encargados de explicarlas.	Titulos académicos de los mismos.
Latín y Castellano.	2	D. Venancio Cob.	Bachiller en Filosofía y Letras y Preceptor de Latinidad y Humanidades.
Retórica y Poética.	1	El mismo.	Licenciado en Derecho Civil y Canónico.
Geografía.	1	D. Maximiano Palacin.	Licenciado en Sagrada Teología.
Historia de España.	1	El mismo.	Bachiller en Artes.
Historia Universal.	1	El mismo.	Bachiller en Ciencias.
Psicología, Lógica y Ética.	1	D. Juan Alonso.	Licenciado en Farmacia.
Lengua Francesa.	2	D. Lucas Cob.	
Aritmética y Algebra.	1	D. Antonino Fernández.	
Geometría y Trigonometría.	1	El mismo.	
Agricultura.	1	El mismo.	
Física y Química.	1	D. Francisco Purriños.	
Historia Natural y nociones de Fisiología é Higiene.	1	El mismo.	

Astudillo 8 de Octubre de 1885.—El Director, Venancio Cob.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á virtud de providencia de 17 del actual, en el expediente pendiente en este de mi cargo y Escribanía del refrendante para llevar á efecto la sentencia dada en 31 de Agosto de 1877 en la demanda promovida por el Recaudador D. Elias Sanchez Valiente en nombre de D. Juan Mone-

dero y Monedero, Abogado y vecino de esta ciudad, como único testamentario albacea y heredero fiduciario del señor Vizconde de Villandrando, contra los hijos y herederos mayores de edad de D. Modesto Lobón, que lo son D. Joaquín y D. Daniel Lobón Olea, como así bien la viuda del D. Modesto, Doña Micaela Olea Monjón, ésta por si y como madre tutora y curadora de los menores Daniel, José, Angela, Miguel, Lucila, Petronila y Justiniano Lobón Olea, vecinos y residentes en Ceinos de Campos, Ureña y Pozuelo de la Orden sobre pago de 25000 pesetas que era en deber el D. Modesto por escritura hi-

potecaria que otorgó á favor del señor Vizconde, con más la Doña Micaela Olea, la cantidad de 21750 pesetas por razón de intereses al 11 por 100 anual de la primera cantidad, del tiempo transcurrido; he acordado señalar la venta en pública subasta que habrá de tener lugar en el día 19 del próximo mes de Noviembre y su hora de las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado sita en el piso bajo del Palacio Consistorial de esta Ciudad, de los bienes embargados en la ampliación á las resultas de la mencionada ejecución que se describen á esta continuación:

Bienes embargados á D. Luis y don

Joaquín Lobón y Doña Micaela Olea en representación de sus hijos menores en 13 de Setiembre de 1878.

Un edificio compuesto de panera, lagar, pajar y corral de ovejas, sito en el casco de Ceinos de Campos, en la calle del Templo sin número, linda O. con calleja que va á la fuente, M. con dicha calle, P. casa de Benito Marvan y N. calle de la fuente. Mide de superficie 32500 piés, tasada en 1250 pesetas.

Bienes embargados á Doña Micaela Olea el 8 de Julio de 1883 en Ceinos de Campos.

Una tierra en término de dicho Ceinos al Camino viejo de Villalón, de 6 y

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION Pesetas.
SEGUNDA SUBASTA.		
ALHAJAS.		
289	Una sortija de oro con diamante.	19 »
	Otra id. de oro y perlas.	9 »
199	Un collar de oro con lazo y perlas.	58 »
	Una cruz de oro con perlas.	16 »
	Un par pendientes de oro y perlas.	14 »
251	Un par gemelos de oro con un diamante.	33 »
	Un medallón de oro con miniatura.	22 »
265	Una sortija de oro para corbata.	11 »
	Un alfiler de plata y oro.	8 50
	Un par pendientes de oro.	12 »
ROPAS.		
428	Una red barredera.	11 »
449	Otra id. id.	11 »
478	Otra id. id.	11 »
725	Un gaban de paño oscuro.	18 50
	Un abrigo de paño negro para señora.	2 25
765	Una mantilla de seda.	4 »
	Una falda del carmen.	6 »
507	Una falda de merino negro.	9 »
873	Un pañuelo alfombrado de ocho puntas.	56 »
	Una falda de merino negro nuevo.	9 50
874	Un abrigo de id. id. con adornos.	7 50
	Una americana de paño negro nueva.	12 »
	Un pantalón de id. id.	7 »
	Un chaleco de id. id.	2 25
446	Un gaban nuevo de paño negro.	18 50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia á 22 de Octubre de 1885.—El Director gerente de turno, Vicente Martín

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos del monte titulado del Conde, jurisdicción de Fuentes de Valdepero, hoy de D. Andrés de la Calzada Roldán. Pueden verse con dicho señor, San Juan, 13, Palencia, ó con el guarda de dicho monte. 7

ARRIENDO

de una tierra de primera calidad, para huerta, con agua de pié, en el término de Villamuriel de Cerrato, á cuatro kilómetros de la capital y una bodega de encerrar vino, con 250 cántaros de envás. en dicha villa.

Para tratar, dirigirse á Atanasio Sanz, en Hontoria de Cerrato.

9—10.

PÉRDIDA.

En la tarde 11 del corriente, se extravió de la Dehesa de Tablada y próximo á la Estación de Torquemada, un buey de labranza, pelo rojo

claro, con la marca de un 8 en cada cuerno.

La persona que le haya recogido, tendrá la bondad de entregarle, ó avisar al Administrador de dicha finca, quién gratificará.

6

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la librería, papelería y encuadernación de Estéban Juan, calle Mayor, núm. 120, se hallan de venta el Manual de Ayuntamientos, Ley municipal, Manual de presupuestos, Ley de quintas y demás libros necesarios en dichas oficinas. También se hallan á la venta en dicho establecimiento los libros de texto para la segunda enseñanza.

120—Mayor,—120. Palencia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.

media iguadas; linda O. y P. otras dos de Verlanga, M. los regatones y N. con dicho camino, en 325 pesetas.

Otra en id., de 14 iguadas, una cuarta y 88 palos, linda O. tierra de Berlanga, M. partija que lleva Dionisio Sanchez, P. senda de pajares y N. Micaela Collantes, de cuya finca lleva en arrendamiento Francisco Merino Bevilla vecino de Aguilar 6 iguadas, en 700 pesetas.

Otra al camino de Cuenca de 11 iguadas, linda O. otra de Micaela Collantes M. otra de Gumersindo Quintana, P. otra de los doce apóstoles y N. dicho camino, en 660 pesetas.

Otra en dicho pago, de 18 iguadas, una cuarta y 32 palos, linda O. otra de Berlanga, M. camino de Cuenca, P. otra de Micaela Collantes y N. D. Agapito Vara, en 1095 pesetas.

Otra al Camino viejo de Villalón, el de las 11 rejas, de 11 iguadas, 24 palos, linda O. raya de Cuenca, M. otra de esta hacienda, P. otra de Berlanga, y N. camino de los lanceros, en 575 pesetas.

Otra á Carrevaldehiervas y camino de Carreastro, de 12 iguadas, 2 cuartas y 90 palos; linda O. y P. quiñones de Berlanga, M. Francisco Calderón, vecino de Mayorga y N. camino del pago, en 692 pesetas 60 céntimos.

Otra á la Senda de Antón Sernendo, de 13 iguadas 3 cuartas y 2 palos; linda O. la senda del pago, M. otra de los doce apóstoles, P. camino de Moral y N. D. Micaela Collantes, en 756 pesetas 52 céntimos.

Otra al Val, de 22 iguadas, siendo dos de ellas poco más ó menos de pradera y el resto labrantío; linda N. y O. tierra de Juan Ruiz, M. el camino, P. Victoriano Vázquez, en 1118 pesetas.

Otra á las Cebras, de 12 iguadas 1 cuarta y 80 palos; linda O. con la carretera P. tierra de herederos de Cornelio Rodríguez, M. y N. quiñones de Berlanga, en 744 pesetas.

Otra más adelante que la anterior, de 11 iguadas; linda O. con cañada de merinas, M. otra de esta hacienda, P. tierra del Duque de Alba, N. quiñones de Berlanga, en 726 pesetas.

Otra al mismo pago, de 13 iguadas 3 cuartas y 20 palos; linda O. tierras de Lorenzo Rodríguez, M. otra de Agapito Vara, P. la cañada de merinas, N. quiñón de Berlanga, en 910 pesetas 80 céntimos.

Otra camino de Moral, titulada El Barraleón, de 18 iguadas 3 cuartas y 19 palos; linda O. camino de Moral, M. quiñón de Berlanga, P. capellanía de misa de Alba y N. tierra de Micaela Collantes, en 1691 pesetas 77 céntimos.

Otra al mismo pago de 9 iguadas 2 cuartas 41 palos; linda O. senda de Píñilla, M. camino del pago, P. y N. quiñones de esta hacienda, en 864 pesetas 11 céntimos.

Otra á la Cebra, de 12 iguadas 2 cuartas 52 palos; linda O. tierra de Francisco Calderón, M. y N. Micaela Collantes y P. camino de Palazuelo, en 707 pesetas 28 céntimos.

Otra á las Eras, de 3 iguadas; linda O. sendero del galgo, M. herederos de Bartolomé Cieno, P. servicio de heredades y N. camino de Cuenca, en 375 pesetas.

Otra más adelante que la anterior, de 1 iguada; linda O. tierra de Manuel Estébanez, M. rotura de Pelaya Rodríguez, P. y N. el camino, en 125 pesetas.

Otra camino viejo de Villalón, de 6 iguales 1 cuarta y 20 palos, de la que se encuentra en erial, como una iguada; linda O. tierra de las Nanclaras de Mayorga, M. rotura de Laureano García, P. camino viejo y N. capellanía de misa de Alba, en 520 pesetas 41 céntimos.

Otra camino de Villacid, de 3 iguadas; linda O. tierra de Antonio Ramos,

hoy Salustiana García, M. tierra de capellanía de misa de Alba, P. camino del pago y N. herederos de Segundo Redondo, en 150 pesetas.

Otra camino de Llanos y Carrearenilas, de 3 iguadas y 20 palos; linda O., M. y P. tierra de Alvaro Rodríguez y Lorenza Rodríguez y N. camino de Llanos, la divide la senda de carrearenilas, en 128 pesetas.

Otra en el mismo pago que la anterior á la Retarda, de 3 iguadas 3 cuartas y 56 palos; linda O. tierra de Juan Ruiz, M. otra de esta hacienda, P. otra de Micaela Collantes y N. rotura de Alvaro Rodríguez, en 171 pesetas 16 céntimos.

Otra al camino Palazuelo, de 5 iguadas 3 cuartas y 18 palos; linda O. y N. tierra de Teresa Nanclares, vecina de Mayorga, M. camino de carreastro y P. camino de Palazuelo, en 289 pesetas 75 céntimos.

Otra al camino de Palenzuelo, de una ignada y 2 cuartas, linda O. Alvaro Rodríguez, M. herederos de Teresa Nanclares, P. y M. Manuel Estébanez, en 78 pesetas.

Otra al camino Villacid, de 2 ignadas y media, linda O. quiñón de los 12 apóstoles, M. tierra de José Serrano, vecino de Rioseco, P. camino de Villacid y N. el de los lanceros, en 125 pesetas.

Otra á la Rodena de 2 cuartas, linda O. y P. otra de Juan Ruiz, M. y N. herederos de Teresa Nanclares, en 32 pesetas.

Otra en el mismo pago que la anterior de 2 cuartas 20 palos, linda O. y M. Juan Ruiz, N. herederos de Teresa Nanclares, en 35 pesetas 25 céntimos.

Un majuelo al camino de Aguilar de 25 cuartas, linda O. majuelo de Juan Cancillón, M., N. y P. tierras de herederos Nanclares, en 2750 pesetas.

Una viña titulada el Rincón, de 15 cuartas, linda P. y O. tierra de Gumersindo Quintana, M. viña de María Nieves Astorga y N. tierra de Tomás García, en 1800 pesetas.

Otro majuelo en el mismo pago que la anterior, de 9 cuartas, linda O. viña de esta hacienda y tierra de Tomás García, M. majuelo de Gumersindo Quintana, P. herederos de Cesárea Sanjemo y N. tierra de Regino Carlón en 1125 pesetas.

Por cuyas cantidades salen á la subasta con deducción de cualquiera carga ó pensión á que pudieran hallarse afectas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio de tasación y de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquellas así como de que no se han tenido presentes los títulos de pertenencia de las fincas rústicas y urbanas, ni suplídose su falta.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y sitios designados.

Dado en Palencia á 20 de Octubre de 1885.—Mariano del Mazo y Reimoso. Por mandado de S. S., Francisco Fernández Salomón.